

DESISTIMIENTO

No. Resolución:	0470	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0228	Página No.
Fecha Resolución:	NOVIEMBRE 22 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-52519	Fecha de Radicación:	09-07-2024	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia urbanística en la modalidad de subdivisión rural, radicada bajo el N.º 76520-1-24-0228 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confieren las leyes: Ley 1437 de 2011 y Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: *Que el día 09 de julio de 2024 se radicó solicitud de la licencia urbanística de construcción modalidad ampliación con el radicado N.º.76520-1-24-0228 por parte de la señora ELOISA HERMINDA GARCIA NUÑEZ Y el señor JUAN DIONISIO GARCIA, identificados con CC 25.720.076 Y CC 10.554.986 en el predio ubicado en la dirección CALLE 40 A No. 9A- 60, BARRIO LA LIBERTAD, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º.378-52519 y Código Catastral N.º 010205070152000800000000.*

SEGUNDO: *Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.*

TERCERO: *que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:*

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: *Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: *Que a los señores ELOISA HERMINDA GARCIA NUÑEZ Y JUAN DIONISIO GARCIA se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01_AOC-0256 de fecha 06 de septiembre de 2024, que debía corregir los siguientes aspectos:*

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

Las siguientes observaciones se realizan conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

- *Revisados y estudiados los planos a aportados se encontró que aún tiene observaciones en el cuadro de áreas se hace necesario subsanar lo siguiente:*
- *Corregir el cuadro de áreas presenta un área de ampliación primer piso (11.14m2), pero no aporta el área del primer piso total (ajustar y organizar).*
- *De acuerdo, con la nueva área del primer piso, debe organizar el índice de ocupación y la nueva área total construida del proyecto debe organizar el índice de construcción*

OBSERVACIONES JURIDICAS:

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio,

- *Conforme a la Resolución No. 1025 del 31 diciembre de 2021 del ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el formulario único nacional para la solicitud de licencias debe ser debidamente DILIGENCIADO de manera COMPLETA. Diligenciar adecuadamente los puntos (5.1 en donde es necesario aportar datos de contacto de la señora ELOISA GARCIA y datos firma del señor JUAN DIONISIO GARCÍA quien ostenta calidad de copropietario, 5.2 donde el ingeniero civil estructural no firma el formulario, ni aporta certificaciones de experiencia, así*

DESISTIMIENTO

No. Resolución:	0470	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0228	Página No.
Fecha Resolución:	NOVIEMBRE 22 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-52519	Fecha de Radicación:	09-07-2024	2

también el diseñador de elementos no estructurales y el ingeniero civil geotecnista deben aportar datos, firma, certificaciones de experiencia y copia de la tarjeta profesional).

- Conforme al artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir autenticaciones ni notas de presentación personal, salvo que se trate de poderes especiales como es el caso de los otorgados para el trámite de las solicitudes de licencias. Por lo tanto, se debe aportar poder con presentación ante notario. Falta vincular al poder al señor JUAN DIONISIO GARCÍA.
- En comunicación del señor JUAN ANDRES GARCIA GARCIA, apoderado de la señora ELOISA HERMINDA GARCIA NUÑEZ, radicado el 26 de agosto de 2024 en la ventanilla única de la Curaduría uno de Palmira, manifiesta que el "señor JUAN DIONISIO GARCÍA no tiene ninguna acción en este proceso de construcción y aprobación". Esta declaración compromete el avance de revisión del expediente dado que el señor JUAN DIONISIO GARCÍA es claramente titular del derecho de dominio del bien inmueble tal y como consta en la anotación No. 018 del certificado de tradición aportado en el presente proceso.

QUINTO: Que se les informó a los señores ELOISA HERMINDA GARCIA NUÑEZ Y JUAN DIONISIO GARCIA, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01_AOC-0256 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01_AOC-0256 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

OCTAVO: Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

NOVENO: El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad ampliación, en el predio ubicado en la dirección: CALLE 40 A No. 9A- 60, BARRIO LA LIBERTAD, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N°.378-52519 y Código Catastral N.º 0102050701520008000000000, de propiedad de ELOISA HERMINDA GARCIA NUÑEZ Y JUAN DIONISIO GARCIA identificados con CC 25.720.076 Y CC 10.554.986.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución a: ELOISA HERMINDA GARCIA NUÑEZ Y JUAN DIONISIO GARCIA identificados con CC 25.720.076 Y CC 10.554.986.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

DESISTIMIENTO

No. Resolución:	0470	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0228	Página No.
Fecha Resolución:	NOVIEMBRE 22 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-52519	Fecha de Radicación:	09-07-2024	3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira, Valle del Cauca, a los Veintidos (22) días del mes de Noviembre de del año dos mil veinticuatro (2024).

LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
CURADOR URBANO UNO DE PALMIRA.

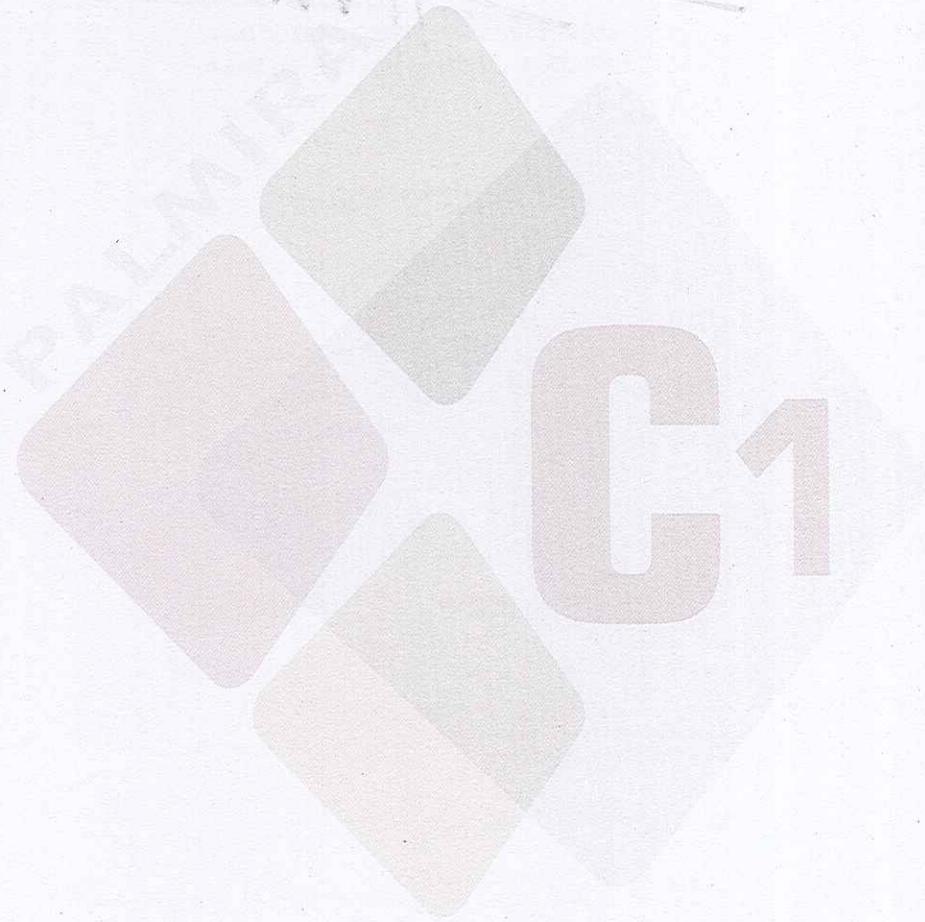




CURADOR URBANO 1

ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN

[Faint handwritten signature]



602 2660021 - 602 2685537



Calle 32 No. 29 - 58



radicacionlicencias@curadorurbano1palmira.com